

3 1 OCT 2025

Término a la Comisión (es) de:
Competitividad, Desarrollo Económico,
Innovación y Trabajo



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

GOBIERNO
DE JALISCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Las que suscribe, **Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez**, diputada integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento iniciativa de decreto que expide la **LEY PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

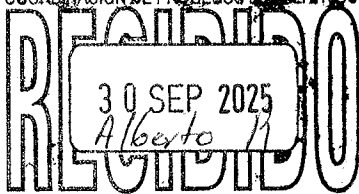
De igual forma el artículo 135 numeral 1 y fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

2. Según lo dispone el artículo 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

3. El Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de sus facultades constitucionales, tiene la obligación de responder a las transformaciones sociales, económicas y culturales que vive nuestra entidad, generando marcos normativos que permitan aprovechar al máximo el potencial de sectores estratégicos para el desarrollo.

En este contexto, las Industrias Creativas han demostrado ser un motor de crecimiento económico, innovación y cohesión social. No solo generan empleo y aportan al Producto Interno Bruto, sino que además fortalecen la identidad cultural, fomentan la diversidad y proyectan a Jalisco como referente a nivel nacional e internacional.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 12:57

F.3326

9222



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

4. La importancia de promover estas industrias y sus procesos proviene del hecho que analizar y elevar los valores culturales implica un proceso de entendimiento para participar en ellos de forma consciente y activa¹. para ello es necesaria la participación no sólo de la sociedad civil y los sectores privados interesados, sino del gobierno mediante un correcto andamiaje de la política pública que potencialice en lo local dicha promoción y a su vez, atraiga inversionistas externos.
5. De acuerdo con estimaciones de organismos internacionales como la UNESCO, la OMPI y el Banco Interamericano de Desarrollo, las industrias creativas aportan más del 3 % del PIB mundial y generan millones de empleos. En México, se calcula que contribuyen con alrededor del 4 % del PIB nacional, con un enorme potencial de crecimiento si se articulan políticas públicas sólidas y mecanismos de inversión y financiamiento adecuados.

En Jalisco, la consolidación de este sector es una prioridad. Nuestra entidad es reconocida como un polo de innovación tecnológica, de talento artístico y de producción cultural; sin embargo, persisten retos estructurales como la falta de financiamiento especializado, la carencia de mecanismos de coordinación interinstitucional y la necesidad de profesionalización y capacitación en los distintos eslabones de la cadena productiva creativa.

6. Las Industrias Creativas y Culturales poseen una dualidad: su producción tiene un valor simbólico para el país a la par de su valor económico. El primero se manifiesta a través de sus valores simbólicos que aportan bienestar social, aprendizaje, propiedad intelectual, y valor creativo, y el segundo se expresa en su contribución al producto interno bruto (PIB), al empleo y al ingreso².

La creatividad y la cultura también tienen un valor no monetario significativo que contribuye al desarrollo social inclusivo, al diálogo y al entendimiento entre los pueblos. La cultura es a la vez un impulsor y un facilitador del desarrollo humano y sostenible. Autoriza a las personas a apropiarse de su propio desarrollo y estimula una innovación y creatividad que puedan impulsar el crecimiento inclusivo sostenible³.

¹ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-09-19-1/assets/documentos/Inic_Sen_Juan_Yanez_LGFICC_190919.pdf

² https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-09-19-1/assets/documentos/Inic_Sen_Juan_Yanez_LGFICC_190919.pdf

³ Recuperado, de: <https://www.sdgfund.org/es/industrias-creativas-y-desarrollo-sostenible#:~:text=Al%20mismo%20tiempo%2C%20la%20creatividad,del%20desarrollo%20humano%20y%20sostenible.>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

7. Globalmente, las Industrias Creativas y Culturales producen más de 1.6 billones de dólares y emplean al 1 % de la población total⁴. en el caso de México, el estudio denominado “La Economía Naranja: Una Oportunidad Infinita”, realizado por el BID⁵ en el 2013, estima que esta economía en el país alcanzó un flujo de 55 mil millones de USD, siendo más del doble que las remesas que se reciben (aproximadamente 24 mil millones de USD), empleando a 5.28 millones de personas.

Además, México tuvo un déficit de exportación de las industrias creativas y culturales, es decir, importó más de lo que exportó en este rubro en 2013. Las exportaciones de estas industrias a nivel nacional en dicho año fueron por 4mil 268 millones de USD, superando a las exportaciones de hierro y acero que tuvieron 4mil 267 millones de USD. con relación al PIB nacional, las ICCN contribuyeron al 4.8% del PIB.

De acuerdo con el BID en los últimos años, México se ha convertido en el mayor exportador de bienes creativos en la región latinoamericana ya que cuenta con empresas competitivas globalmente en videojuegos, animación y efectos visuales;

8. Cabe destacar que a nivel internacional, diversos países han desarrollado dentro de su legislación el andamiaje institucional, entre los que destacan:

- *Costa Rica*⁶

La Ley 10.044 de Fomento a la Economía Creativa y Cultural que busca promover los emprendimientos creativos y culturales para el desarrollo y la reactivación económica, social y cultural de Costa Rica, mediante el impulso de acciones, programas, políticas públicas para exaltar, promocionar, impulsar, fomentar, incentivar y proteger dichos emprendimientos.

- *Colombia*

⁴ UNESCO (2015). Cultural Times: the first global map of cultural and creative industries. CISAC. Recuperado de <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MUL TI MEDIAIHQ/ERI/pdf/EY - CulturalTimes2015 Low-res.pdf>

⁵ Buitrago, F. & Duque, 1. (2013) La economía naranja, una oportunidad infinita. Banco Interamericano de Desarrollo. 2013.

⁶ <https://mcj.go.cr/sala-de-prensa/noticias/ley-de-fomento-la-economia-creativa-y-cultural-mcj-abre-periodo-de#:~:text=La%20Ley%2010.044%20de%20Fomento,%2C%20impulsar%2C%20fomentar%2C%20incentivar%20y>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

LEY 1834 DE 2017 por medio de la cual se fomenta la economía creativa, mejor conocida como Ley Naranja del Congreso de Colombia⁷ y tiene como objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Estas serán entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual.

- *Puerto Rico
Ley para Fomentar las Industrias Creativas" Ley Núm. 173 de 13 de octubre de 2014 que tiene por objeto⁸:*

"...disponer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para estimular y promover las industrias creativas; establecer las funciones de la Compañía de Comercio y Exportación con respecto a las industrias creativas..."

9. La Agenda 2030 como uno de los principales referentes internacionales, determinan que el fomento a la innovación pueden dar rienda suelta a las fuerzas económicas dinámicas y competitivas que generan el empleo y los ingresos; que al final desempeñan un papel clave a la hora de introducir y promover nuevas tecnologías, facilitar el comercio internacional y permitir el uso eficiente de los recursos (Objetivo de Desarrollo Sostenible 9)⁹.
10. La presente iniciativa propone la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco, cuyo objeto es promover, desarrollar, incentivar y proteger este sector, fortaleciendo el ecosistema creativo mediante instrumentos institucionales, financieros y de cooperación.

Entre sus principales innovaciones destacan:

- 1 La creación del Fondo Jalisco Creativo, un mecanismo financiero que permitirá impulsar proyectos viables y estratégicos, fomentar la inversión pública y privada, y garantizar la inclusión de tecnologías emergentes en procesos creativos, siempre bajo criterios de sostenibilidad y perspectiva de género.
- 2 El fortalecimiento de la Agenda Única para el Fomento a las Industrias Creativas, como instrumento rector de planeación y coordinación de programas y acciones, con visión regional y mecanismos de seguimiento periódico.

⁷ <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30030647>

⁸ <https://estadisticas.pr/en/leyes/ley-num-173>

⁹ Recuperado, de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/infrastructure/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

- 3 La conformación del Consejo Estatal para el Fomento a las Industrias Creativas, como órgano de consulta y coordinación que integra a los sectores público, privado, académico y social, asegurando paridad de género y la participación de perfiles con experiencia técnica y profesional.
- 4 El establecimiento del Padrón Estatal de Industrias Creativas, herramienta clave para mapear y fortalecer al ecosistema, generar información precisa y diseñar políticas públicas con base en evidencia.
- 5 La descentralización del impulso creativo, fomentando polos de desarrollo en distintas regiones del estado, en función de sus vocaciones productivas y capacidades locales.
- 6 El reconocimiento de las tecnologías emergentes, incluyendo la inteligencia artificial, como recursos estratégicos para la innovación, la producción de contenidos, la formación de talento y la competitividad del sector.

De esta manera, Jalisco contará con un marco jurídico moderno, alineado con las mejores prácticas internacionales y con referentes como la Ley Naranja en Colombia, la Ley de Fomento a la Economía Creativa en Costa Rica o la legislación de Puerto Rico, entre otras.

Con esta Ley se busca hacer de Jalisco la entidad líder en industrias creativas en México y Latinoamérica, generando un entorno de oportunidades, inclusión y desarrollo sostenible que beneficie tanto a creadores como a emprendedores, empresas, instituciones y a la sociedad en su conjunto.

En virtud de lo expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

LEY PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo I

Del ámbito de validez y objeto de la Ley

Artículo 1.

Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Jalisco. Tiene por objeto promover, desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las Industrias Creativas, así como fijar las bases de coordinación y colaboración entre los distintos actores pertenecientes al ecosistema creativo con la finalidad de impulsar la creatividad, la innovación, y el crecimiento económico de la Industria Creativa en la entidad.

Artículo 2.

La aplicación de esta ley compete dentro de su ámbito legal a:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- II. La Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco;
- III. La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco;
- IV. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco;
- V. La Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco;
- VI. La Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco
- VII. La Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco; y
- VIII. Las demás entidades y dependencias públicas estatales y municipales competentes en la materia.

Capítulo II

Glosario y abreviaturas

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

- I. Agencia: A la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco
- II. Agenda Única: A la Agenda Única para el Fomento a las Industrias Creativas;
- III. Apoyos: A los Incentivos económicos, fiscales, de servicios e infraestructura, becas o cualquier otro que de manera análoga aporta el Gobierno del Estado u otro de los actores a que se refiere el artículo anterior, a las Industrias Creativas, así como su fomento, impulso y promoción; todo lo anterior con perspectiva de género y de conformidad con el cumplimiento a la normatividad aplicable;
- IV. CGECyDE: A la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco;
- V. Consejo: Al Consejo Estatal para el Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco;
- VI. Fondo: El Fondo Jalisco Creativo;
- VII. Industrias Creativas: Conjunto de personas físicas o morales dedicadas a los sectores económicos involucrados en la producción o reproducción, promoción, difusión y/o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido artístico y creativo. De forma enunciativa y nunca limitativa se incluye a los sectores de la industria del diseño, la publicidad, moda, música, arquitectura, creación de contenidos digitales y experiencias inmersivas;
- VIII. Padrón: Padrón Estatal de Industrias Creativas;
- IX. Promoción: Acciones relacionadas con la promoción, divulgación y comercialización de productos, servicios, bienes o ideas vinculadas con las manifestaciones creativas;
- X. SEDECO: A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco;
- XI. SICyT. A la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado de Jalisco; y
- XII. SECTURJAL: A la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

Capítulo III

De las Autoridades en la Materia

Artículo 4.

Para los efectos de la presente Ley, tienen el carácter de autoridades en la materia:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- II. La persona titular de la CGECyDE, de sus dependencias y entidades adscritas;
- III. La Agencia;
- IV. El Consejo;
- V. Las dependencias, organismos competentes y vinculantes de la administración pública estatal y municipal; y
- VI. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Capítulo IV

Objetivos específicos

Artículo 5.

La presente Ley tiene como objetivos específicos:

- I. Reconocer a las Industrias Creativas como una de las principales palancas para el crecimiento económico del Estado y uno de los factores esenciales para la innovación en Jalisco;
- II. Fijar las bases de colaboración y coordinación de los distintos actores para el establecimiento de políticas, programas y proyectos productivos que fomenten, incentiven, atraigan y promuevan el desarrollo de las Industrias Creativas;
- III. Establecer estrategias y mecanismos que promuevan la inversión pública y privada en las Industrias Creativas;
- IV. Impulsar a Jalisco como la entidad con mejores condiciones para el emprendimiento y el desarrollo de negocios en el sector creativo;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

- V. Fomentar en Jalisco un entorno favorable para el emprendimiento y el desarrollo profesional en las Industrias Creativas;
- VI. Impulsar a los actores de las Industrias Creativas a través de la promoción y distribución de contenidos dentro y fuera del estado;
- VII. Alinear la oferta de servicios de formación, capacitación y profesionalización en materia creativa en el Estado de Jalisco;
- VIII. Facilitar, de acuerdo con los reglamentos y demás normatividad aplicable, los procesos de otorgamiento de permisos y licencias de funcionamiento y operación para las empresas creativas;
- IX. Reconocer el potencial creativo en la entidad y a partir de ello, establecer clústers de desarrollo y proyectos productivos acordes;
- X. Incentivar la creación de redes de colaboración, apoyo y sinergia alrededor de las Industrias Creativas;
- XI. Integrar una agenda tendiente a fomentar el desarrollo de las Industrias Creativas conforme lo determine el Gobierno del Estado a través de sus dependencias y entidades, así como el Consejo;
- XII. Propiciar la colaboración con talento nacional y extranjero, que ayude al crecimiento y desarrollo del talento local, fomentando así proyectos de crecimiento conjunto;
- XIII. Impulsar el uso, desarrollo y apropiación de tecnologías emergentes de forma ética y responsable como herramienta estratégica para fortalecer los procesos creativos, la producción de contenidos, la innovación en modelos de negocio y la competitividad de las Industrias Creativas;
- XIV. Promover el desarrollo de talento creativo mediante el diseño y ejecución de programas de formación, investigación y experimentación que favorezcan la integración de las nuevas tecnologías de forma ética y responsable, como recurso pedagógico, técnico y artístico para potenciar las capacidades del capital humano en el sector creativo; y
- XV. Desarrollar la sostenibilidad económica de las Industrias Creativas.

Artículo 6.

Son sujetos de esta ley todas las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad relacionada directa o indirectamente en los sectores



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

económicos involucrados en la producción o reproducción, promoción, difusión y/o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido artístico y creativo.

De forma enunciativa y nunca limitativa se incluye a los sectores de la industria del diseño, la publicidad, moda, música, creación de contenidos digitales, experiencias inmersivas, editorial, artes escénicas y espectáculos, medios audiovisuales.

Artículo 7.

En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.

Artículo 8.

La interpretación y aplicación de la presente Ley, tendrá como premisa otorgar las mayores facilidades para la consolidación, desarrollo y fortalecimiento de las Industrias Creativas en el Estado de Jalisco.

En toda acción de fomento a las Industrias Creativas que se realice en términos de la presente Ley y su Reglamento, deberá procederse con perspectiva de género y en los apoyos que se brinden para tal efecto deberá procurarse que la mitad sean para mujeres.

Título Segundo

Entidades de Coordinación

Capítulo I

De la Agenda Única para el Fomento a las Industrias Creativas

Artículo 9.

La Agenda Única es el acuerdo con vigencia temporal y de continua revisión, que establece el conjunto de proyectos y acciones comprometidos tanto por los distintos poderes y niveles de gobierno del Estado, como de los distintos actores de los sectores social, educativo y privado de Jalisco, con el fin de incidir y generar acciones para incentivar, promover y fomentar el desarrollo de las Industrias Creativas en el Estado.

La Agencia, en coordinación con el Consejo y tomando en cuenta las bases que genere este último, será la encargada de la elaboración de la Agenda Única.

El Consejo dará puntual seguimiento a los resultados alcanzados con la Agenda Única, con una periodicidad de al menos cada seis meses con base en el informe anual que presente la persona titular de la CGECyDE.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

Artículo 10.

Los objetivos específicos de esta Ley, serán desarrollados en una Agenda Única que, en conjunto con la Estrategia Estatal, señalarán aquellos ejes estratégicos y actividades de colaboración y coordinación entre los distintos actores para fomentar el desarrollo de las Industrias Creativas.

La Agenda Única deberá contener, por lo menos, los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el ecosistema de las Industrias Creativas y su formalización en la economía del Estado;
- II. Impulsar el desarrollo de infraestructura física y virtual para el fomento y la atracción de inversión para sectores y actividades de Industrias Creativas;
- III. Promover el desarrollo de las Industrias Creativas en la entidad a través de la formación, capacitación y profesionalización de talento;
- IV. Impulsar el desarrollo equilibrado de las Industrias Creativas en las diferentes regiones del Estado, mediante el diseño e implementación de estrategias diferenciadas que reconozcan las vocaciones, capacidades productivas y expresiones de cada municipio o región;
- V. Promover la descentralización de la actividad creativa, incentivando la generación de polos regionales de desarrollo creativo que contribuyan al fortalecimiento económico local, la cohesión social y la generación de empleo a través de actividades creativas;
- VI. Fomentar la participación, promoción y difusión de las Industrias Creativas locales en escenarios locales, nacionales e internacionales con la finalidad de potencializar el talento y expandir sus oportunidades de desarrollo; e
- VII. Identificar las acciones, incentivos y mecanismos para el desarrollo, fomento y crecimiento de las Industrias Creativas estatales.
- VIII. Establecer los mecanismos de coordinación y co-creación para fortalecer y ampliar los Centros de Innovación como nodos del ecosistema de innovación y creatividad.

Capítulo II



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

Del Consejo Estatal para el Fomento a las Industrias Creativas en el Estado
de Jalisco

Artículo 11.

Se crea el Consejo Estatal para el Fomento a las Industrias Creativas del Estado de Jalisco, como un órgano de consulta de carácter permanente y honorífico, con el objeto de fijar las bases de la Agenda Única, opinar, coordinar, orientar, promover y fomentar las políticas tendientes al fomento del desarrollo de las Industrias Creativas en la entidad, procurando que su establecimiento se realice con perspectiva de género y con adecuados perfiles con experiencia técnica y profesional en el tema.

La CGECyDE es la entidad responsable de la coordinación del Consejo, de la ejecución y seguimiento de los acuerdos que emita.

Artículo 12.

El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá y en su ausencia será suplido por la persona Titular de la CGECyDE;
- II. La persona Titular de la Agencia; quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo con las atribuciones y obligaciones previstas en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias;
- III. La persona Titular de la SICyT;
- IV. La persona Titular de SEDECO;
- V. La persona Titular de la SECTURJAL
- VI. Tres personas representantes de instituciones educativas públicas y privadas del Estado de Jalisco que en su oferta académica cuenten con un amplio número de programas educativos del sector creativo.
- VII. Tres personas titulares de organizaciones de la iniciativa privada formalmente constituidas en sectores y/o actividades de las Industrias Creativas del Estado;
- VIII. Dos personas representantes de la Sociedad Civil de Industrias Creativas del Estado;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

El cargo en el Consejo será honorífico, por lo que no se percibirá remuneración por su desempeño.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y su asistencia en las sesiones será contabilizada para la integración del quórum legal.

Para los efectos de las fracciones VI, VII y VIII, el o la Presidente del Consejo, atendiendo a la trayectoria, probidad, experiencia y capacidad técnica de quien corresponda, propondrá los perfiles y su designación deberá realizarse bajo el principio de paridad de género, asegurando que propietario y suplente sean del mismo género.

Los integrantes que se señalan en el párrafo anterior serán designados por mayoría de los integrantes del Consejo, por un periodo de dos años; con opción a que puedan ser reelectos hasta en una ocasión no consecutiva. El resto de los integrantes permanecerán hasta en tanto tengan la titularidad del cargo público que para cada caso se señala.

Mientras se refrende el nombramiento de Ciudad Creativa, ante la UNESCO, la Secretaria Técnica responsable del mismo, formara parte del consejo como integrante.

Artículo 13.

Se podrán integrar como vocales con derecho a voz sin voto, cualquier persona que de acuerdo a los asuntos que se traten en la agenda sea importante escuchar, con previa solicitud y aprobación por mayoría del Consejo.

Artículo 14.

El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover y fomentar el desarrollo de las Industrias Creativas a través de aportaciones a la Agenda Única, así como difundir las industrias asentadas en la entidad.
- II. Establecer las bases para la integración del Padrón Estatal de Industrias Creativas;
- III. Promover mecanismos de fomento a las Industrias Creativas, que podrán incluir estímulos fiscales, programas de asesoría técnica y los demás que considere pertinentes;
- IV. Administrar los recursos del Fondo en los términos de la presente ley, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

- V. Diseñar estrategias para la integración económica de los sujetos de esta ley al ecosistema económico y de innovación en la entidad;
- VI. Establecer indicadores de evaluación de resultados y evaluación de impacto de las estrategias y mecanismos de Fomento a las Industrias Creativas establecidas por el Consejo;
- VII. Colaborar con las dependencias y entidades estatales en el diseño de las políticas públicas para el fomento y desarrollo de las Industrias Creativas; y
- VIII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.

Los integrantes del Consejo tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo y ser notificados con oportunidad de su celebración;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- III. Recibir oportunamente la información de los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo;
- IV. Proponer acuerdos sobre las atribuciones del Consejo;
- V. Tener la información que soliciten relacionada con el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones que emita el Consejo; y
- VI. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 16.

El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones;
- III. Dar curso a los asuntos y proponer los trámites que deban recaer conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Conceder el uso de la voz a los asistentes a las sesiones;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

- V. Someter a discusión y votación los asuntos del orden del día;
- VI. Dar trámite a las propuestas del Consejo ante las autoridades competentes;
- VII. Informar, por sí o por conducto del Secretario Técnico del Consejo, a los integrantes del mismo, sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos; así como solicitar el apoyo de las demás instancias y sectores para dicho propósito;
- VIII. Presentar ante el Consejo la propuesta del Programa Anual de Trabajo y la agenda de reuniones; y
- IX. Las demás que establezca esta Ley su Reglamento.

Artículo 17.

Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Elaborar, por instrucciones del Presidente, la convocatoria de las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar las sesiones del Consejo;
- III. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión y someterla a la aprobación del Presidente;
- IV. Coadyuvar en la gestión de la documentación y logística necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo;
- V. Levantar las actas de cada sesión del Consejo;
- VI. Recabar la firma de los asistentes a cada sesión;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos surgidos en las sesiones y promover su cumplimiento;
- VIII. Difundir los acuerdos, compromisos y actividades que resulten de las sesiones del Consejo;
- IX. Resguardar la información sobre el seguimiento y organización del Consejo;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones derivados de las sesiones del Consejo;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

XI. Preparar el proyecto de informe anual del Consejo y someterlo a la aprobación del Presidente; y

XII. Las que le encomiende expresamente el Presidente del Consejo, y las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 18.

El Consejo celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias al año, y de forma extraordinaria las que sean necesarias, a solicitud del Presidente del Consejo o por un tercio de sus miembros, por conducto del Secretario Técnico.

Las convocatorias a las sesiones se harán con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias, y de un día hábil respecto de las sesiones extraordinarias.

Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Ninguna sesión será válida sin la presencia de su Presidente o de la persona que éste designe como suplente.

Para efectos del quórum legal se contabilizará únicamente la asistencia de los miembros del Consejo con derecho a voz y voto.

En caso de inasistencia de invitados de las dependencias y entidades, la sesión podrá diferirse por mayoría simple de los integrantes del Consejo en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Para los efectos del párrafo anterior, los integrantes del Consejo determinarán la posibilidad de hacer un exhorto a la dependencia o entidad invitada, exponiendo las razones de la necesidad de su asistencia con la finalidad de que acuda a la sesión.

Artículo 19.

El Consejo puede sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

La celebración de sesiones a distancia deberá cumplir lo siguiente:

- I. La identificación visual plena de los integrantes del Consejo;
- II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

deliberación de las ideas y asuntos;

III. Se debe garantizar la conexión permanente de todos los miembros del Consejo, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

IV. El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes; y

V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos.

Artículo 20.

Los acuerdos del Consejo deberán tomarse por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad.

Toda sesión del Consejo deberá constar en acta que contendrá los acuerdos aprobados y será firmada por cada uno de los asistentes. El Titular de la Secretaría Técnica será el encargado de elaborar el acta, recabar las firmas y de su resguardo.

Para la validez de los acuerdos aprobados y actas de las sesiones del Consejo, se requerirá que los documentos que los contengan sean firmados por la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto.

Los acuerdos y actas de las sesiones que se celebren a distancia requerirán para su validez, que la celebración de dichas sesiones cumpla las formalidades previstas en el artículo anterior, y bastará con la firma del Presidente del Consejo para que dichos documentos surtan efectos jurídicos.

Título Tercero De las Acciones Estratégicas

Capítulo I Del Padrón Estatal de Industrias Creativas

Artículo 21.

La Agencia, con aval del Consejo, integrará un Padrón Estatal de Industrias Creativas que permitirá el mapeo continuo del sector para su fortalecimiento,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

vinculación y seguimiento de mecanismos implementados en las Industrias Creativas del estado.

Artículo 22.

Todos los mecanismos para el fomento a las Industrias Creativas establecidos en esta Ley y los demás desarrollados por el Consejo, tendrán como beneficiarios a todas a las personas físicas o morales que se dediquen a las actividades contempladas como Industrias Creativas.

Artículo 23.

El Padrón será publicado a través de los mecanismos que establezca el Consejo y será actualizado al menos una vez al año conforme la fecha que para tal motivo se establezca en el reglamento de la presente Ley. Su difusión se realizará bajo los principios de máxima publicidad sin contravenir lo dispuesto por el marco legal en materia de protección de datos personales.

Artículo 24.

Las personas físicas o morales inscritas en el Padrón podrán disponer de lo siguiente:

- I. Asesoría para el crecimiento y desarrollo de su actividad económica ante la autoridad competente;
- II. Asesoría para la protección de los derechos de autor y propiedad intelectual;
- III. La publicidad institucional inherente que se realice al padrón; y
- IV. Lo demás que determine el Consejo.

Capítulo II

De la conformación del Padrón Estatal de Industrias Creativas

Artículo 25.

La Agencia con aval del Comité, establecerá un único plazo de inscripción anual al Padrón Estatal de Industrias Creativas y emitirá una convocatoria pública, bajo el principio de máxima publicidad para la recepción de solicitudes de registro.

Artículo 26.

Los requisitos para ingresar al Padrón son los siguientes:

- I. Cumplir con lo establecido en el artículo 6 de esta ley.
- II. En caso de ser persona física, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

- a. Ser mayor de 18 años.
 - b. Contar con alguna identificación oficial vigente.
 - c. Constancia de situación fiscal.
- III. En caso de ser persona moral, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Estar inscrito al Registro Federal de Contribuyentes.
 - b. No haber sido sancionado por la Autoridad Fiscal.
- IV. Manifestar su intención de pertenecer al Padrón a través de la solicitud de registro.
- V. Proporcionar, bajo promesa de decir verdad, la información que sea requerida en el proceso de registro.

Capítulo III

De la Cooperación Interinstitucional.

Artículo 27.

En el ámbito de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las dependencias centralizadas y los organismos descentralizados señalados en esta Ley, contribuirán a la implementación de los mecanismos de fomento y a la consolidación de la Agenda Única de Fomento a las Industrias Creativas.

Artículo 28.

La Red de Centros de Innovación del Estado de Jalisco será considerada como aliada estratégica para el impulso, fortalecimiento y desarrollo de las Industrias Creativas.

Los Centros de Innovación podrán ser utilizados como espacios de apoyo para la formación, incubación, experimentación, colaboración, creación de prototipos, diseño, producción y difusión de proyectos vinculados con las industrias creativas.

Artículo 29

Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, en coordinación con los gobiernos municipales, promoverán la integración de programas, recursos y agendas específicas para atender las necesidades de los actores del ecosistema creativo en sus diversas regiones.

Título Cuarto

Fondo Jalisco Creativo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

Capítulo I Objeto e integración

Artículo 30.

Se crea el Fondo Jalisco Creativo con el propósito de financiar y operar programas que impulsen el desarrollo, profesionalización, producción, distribución y comercialización de bienes, servicios y proyectos vinculados a las Industrias Creativas en el Estado de Jalisco.

Los objetivos del Fondo son los siguientes:

I. Incentivar la inversión pública y privada en actividades creativas y de innovación en los sectores de Industrias Creativas;

II. Propiciar el encadenamiento productivo entre creadores, emprendedores, empresas y proveedores locales, para fortalecer el ecosistema creativo del estado;

III. Impulsar el crecimiento de capacidades técnicas y creativas mediante esquemas de apoyo para la formación, investigación, experimentación, innovación, difusión y exportación de talento y productos creativos;

IV. Fomentar la inclusión de tecnologías emergentes de manera ética y responsable, como la inteligencia artificial, en procesos creativos e innovadores;

V. Apoyar el desarrollo de infraestructura y equipamiento que fortalezca las cadenas de valor y la Propiedad Intelectual de las Industrias Creativas en las distintas regiones del estado; y

VI. Los demás que determine el Consejo, en los términos de las reglas de operación y disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.

El Fondo se integrará con los recursos que se le asignen anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, así como con aportaciones de organismos nacionales e internacionales, donaciones, convenios, y cualquier otro ingreso autorizado conforme a la legislación aplicable.

Artículo 32.

La Agencia será responsable de ejecutar los recursos del Fondo, conforme a las reglas de operación que emita el Consejo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

El Consejo será la instancia facultada para definir y supervisar los criterios estratégicos de uso del Fondo, resguardando su correcta aplicación y alineación con los objetivos establecidos en esta Ley.

La gestión, operación y ejecución de los recursos del Fondo se llevará a cabo conforme a las reglas de operación que emita el Consejo.

En ningún caso, los recursos que integran el Fondo podrán destinarse a fines distintos a los establecidos en esta Ley y en las reglas de operación, ni podrán ser utilizados como parte de las agendas particulares de los integrantes del Consejo.

La asignación de recursos procurará atender un número representativo de proyectos económicamente viables y socialmente relevantes, asegurando la continuidad, calidad y equidad en la distribución de apoyos, así como la diversidad de beneficiarios.

El otorgamiento de apoyos estará sujeto a la celebración del instrumento jurídico correspondiente.

Las acciones previstas en el presente artículo se deberán de observar bajo la perspectiva de género.

Artículo 33.

El Consejo a través de la Agencia será responsable de emitir los criterios, requisitos, procedimientos y lineamientos en las reglas de operación del Fondo, con base en la suficiencia presupuestal y conforme a lo previsto en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco deberá expedir el reglamento y hacer las adecuaciones de su competencia para dar cumplimiento al presente decreto, en un plazo no mayor a 90 días siguientes a la entrada en vigor de este último.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que expide la Ley para el Desarrollo y Fomento de las Industrias Creativas del Estado de Jalisco.

CUARTO. El Consejo deberá instalarse en un plazo no mayor a 120 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. Por única ocasión, para la conformación del primer Consejo Estatal de Fomento a las Industrias Creativas, la designación de los representantes de los sectores deberá realizarse con base en la terna que el titular de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico proponga al Gobernador del Estado de Jalisco, previa convocatoria que expida el titular de dicha Coordinación.

SEXTO. La Secretaría de la Hacienda Pública deberá contemplar la asignación presupuestal necesaria en la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, para la conformación del Fondo Jalisco Creativo para el ejercicio fiscal 2026, con base en las disposiciones previstas en el presente decreto y en apego a las disposiciones aplicables.

SEPTIMO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para la observancia del presente decreto.

ATENTAMENTE
SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.
"2025 AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL
DEL VIH Y SÍFILIS EN JALISCO"


DIPUTADA LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ.
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE JALISCO